

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA QUE TRABAJA EN CONTEXTO DE ENCIERRO

Gonzalez Sassón, Andrea E.

elien.sasson@gmail.com

RESUMEN

Las personas asumen, en un estado de derecho, ciertos derechos (y obligaciones) que emanan del rol en el cual se posicionen frente a éste. Estas dimensiones que adquieren, no son otra cosa que la condición jurídica de esos sujetos.

Este trabajo tiene como objetivos identificar la condición jurídica de la persona que realiza trabajos carcelarios. Es decir, el rol (o roles) que adquiere en el momento en que se encuentra en tal situación, los cuales son: persona, sujeto de un grupo vulnerable (o más de uno), y trabajador.

PALABRAS CLAVE

Dignidad humana, grupo vulnerable, trabajador.

INTRODUCCIÓN

Las personas que se encuentran privadas de su libertad no pierden otros derechos que no sea el de su libertad ambulatoria. En otras palabras, eso expresa el artículo 2° de la Ley 24.660 cuando dice, en su primer parte, que *“El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley..”*.

En el derecho se ha escrito y dicho mucho acerca de lo que debe en contraposición con lo que debería ser, y en las cárceles esta dicotomía se presenta más clara que en otros ámbitos. Así, las cárceles resultan “ser” lugares donde la persona privada de su libertad pierde casi todo su estatus jurídico cuando “debería ser” un espacio de resocialización de los condenados.

En este trabajo se indicará cuáles son los roles que asume una persona privada de libertad que trabaja en la cárcel ante el Estado. Si bien, *a priori*, pareciera que aquí no se dirá nada nuevo, considero pertinente recordar que, el trabajador/a privado de su libertad es: persona, sujeto parte de uno (o más de uno) grupo vulnerable y trabajador; siendo éstas las condiciones jurídicas que se analizarán a continuación.

MÉTODOS

La presente investigación es de carácter descriptivo y explicativo y se utilizó como metodología principal el método cualitativo, sobre la base del estudio bibliográfico. Las fuentes de datos empleadas fueron documentales: doctrina, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otros tribunales nacionales relevantes y normativas nacionales e internacionales de derechos humanos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Quienes trabajan en las cárceles son, ante todo: personas, y como tales, sujetos de derechos y obligaciones. No es menor esta referencia, por cuanto la humanidad del condenado es uno de las condiciones que suelen ser “olvidadas” a lo largo de la ejecución de las penas privativas de libertad.

El artículo 51 del Código Civil y Comercial de la Nación, reconoce, por un lado, la inviolabilidad de la persona humana, y por otro el derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad. La noción de dignidad la encontramos expresada de manera reiterada en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluso con jerarquía constitucional conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, entre los cuales cabe destacar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A su vez, el trabajador carcelario, por encontrarse privado de su libertad, es parte del grupo de sujetos en situación de vulnerabilidad. Según las 100 Reglas de Brasilia, Sección 2-1, *“podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”*.

Este instrumento considera que, la privación de libertad ordenada por autoridad pública competente, “*puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad*” (Sección 2-10) Además de la privación de la libertad, podría suceder que se agreguen otras dos causas de vulnerabilidad: la pobreza, que “*constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural*” (Sección 2-7), y, en las cárceles de mujeres, el género (Sección 2-8).

Estas causas de vulnerabilidad antes nombradas, si fueran desatendidas, podrían obstaculizar el acceso a la justicia de las personas que integran estos grupos vulnerables. En este caso, de los/as trabajadores/as privados de libertad. En este sentido, el Estado tiene el compromiso internacional de atender a estas situaciones, trabajando por la remoción de dichos obstáculos, en miras a la obtención de un pleno acceso a ella. En concordancia con este lineamiento, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, recientemente reformado, contempla en su capítulo 6 “procesos con sujetos vulnerables” diez artículos referidos al tema.

Por último, quien presta servicios en relación de dependencia dentro de una unidad carcelaria, es también un trabajador/a, y por ello, tiene la protección de todas las leyes laborales y de la seguridad social vigentes (conforme art. 107 inc. g de la ley 24.660).

Es sabido que el trabajador se encuentra en una posición de hiposuficiencia respecto a su empleador, y en el caso de los trabajadores carcelarios, cuyos empleadores tienen a su vez el rol de carcelero, ostentando las facultades de organización, dirección y control, así como el poder reglamentario y disciplinario, se observa una “doble situación de hiposuficiencia” (Gual y Marzik, 2015)

A su vez, se encuentra protegido constitucionalmente, a través de lo dispuesto por el artículo 14 bis, el que reza que el trabajo “en todas sus formas” gozará de la protección de las leyes, referencia en la que se inserta el trabajo carcelario. Al respecto se expresó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “*Vizzoti*”, reiterando que el trabajador es un sujeto de preferente tutela constitucional.

De lo antes dicho, se observa que la persona que trabaja en la cárcel no pierde la protección jurídica, tanto constitucional como legal, de su condición de trabajador, debiendo serle otorgados todos los derechos laborales y de la seguridad social previstos en las normas que se encuentran vigentes.

En conclusión, ha quedado demostrado en el desarrollo de la presente comunicación, que la persona que trabaja en contexto de encierro mantiene su condición de persona, de trabajador y de sujeto parte de uno (o más) grupos vulnerables. Estas condiciones encuentran su fundamento en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, incorporados a nuestra Constitución Nacional a través del art. 75 inc. 22, de la propia Carga Magna -especialmente en el artículo 14 bis, piedra angular del derecho del trabajo-, y en la legislación nacional vigente, entre la que destacamos la ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gual, Ramiro y Marzik Victoria (2015). Hacia un régimen normativo laboral en prisiones. Un sistema reforzado de garantías frente a una posición de doble hiposuficiencia en *La causa Laboral*, N° 61, septiembre 2015.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la Nación (sentencia del 14 de Septiembre de 2004), “*Vizzoti, Carlos c/ AMSA S.A. s/ Despido*”.

FILIACIÓN

AUTOR1: Becario de investigación de postgrado - 16G004 - SGCyY - UNNE